



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 12 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230064600	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Aristides Fernández Solano	11/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901320230064600	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Aristides Fernández Solano	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418900720230067000	Ejecutivo Singular	Empresa De Administracion Inmobiliaria Nicasia S.A.S.	Jose Victor Vargas Torres	11/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001418900720230061100	Verbales De Minima Cuantia	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Margoth Cecilia Mercado De Rodriguez	11/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2cc10ca0-2e81-4d4a-8dc9-804d60b27e86



RADICACIÓN : 08001-41-89-013-2023-00646-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COBRANDO S.A.S
DEMANDADO : FERNANDEZ SOLANO ARISTIDES

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-013-2023-00646-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 10 de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COBRANDO S.A.S, con NIT. 830.056.578-7**, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor **FERNANDEZ SOLANO ARISTIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.535.843, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$40.274.857.00)** valor total adeudado y contenido en el PAGARE No.650202601291190, discriminado de la siguiente manera:

- a) La suma de **\$40.274.857** correspondientes al capital adeudado más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el 20 abril de 2023.

TERCERO: INTERESES de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 20 de abril de 2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ**

E.

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f578dfb4fb084d24b59a096534e0522677648b9835820d27c8ef2094f6b4a22b**

Documento generado en 10/04/2024 09:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-41-89-007-2023-00670-00
PROCESO : VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA SAS
DEMANDADO : JOSE VICTOR VARGAS TORRES.

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-007-2023-00670-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 10 de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la norma procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 390, 789 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado* con contrato de arrendamiento, impetrada por **EMPRESA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA NICASIA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.299.825-1, y en contra del señor **JOSE VICTOR VARGAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.880, de Malambo Atlántico.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido dentro del título II capítulo I del libro tercero del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 391 del C. G. del P.

CUARTO: Para la materialización de las medidas cautelares rogadas, se solicita previamente a la parte demandante prestar caución en dinero, póliza judicial o cualquier arquetipo que autorice la norma en una tasa correspondiente al 20% que se aplicará al total de cánones de arrendamiento adeudados a la fecha lo cual equivaldrá a un monto de \$3.319.968, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 384 inc. 2º, núm. 7º del C.G.P. y numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, identificado con C.C. No 50.84.605 y T.P. No. 76.705 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ

E.

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a4281c53c4fe6b35ca8f101a70dbf8a0f02ecf4c2c686d541f3e2857f2ac7**

Documento generado en 10/04/2024 10:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-89-07-2023-00611-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO, SIGLA "COOPEMA"
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08001-41-89-07-2023-00611-00 y se encuentra pendiente de estudio para admisión. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 10 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por la entidad **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO, SIGLA "COOPEMA"** identificada con Nit. 890.104.195-4, quién actúa a través de su apoderado judicial, y contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificado con **Nit. 860.039.988-0**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Reconózcasele personería al Dr. GUSTAVO PARDO QUINTERO identificado con CC No 8.781.776 y TP No 298.895 del C. S. J., para representar en este proceso a la parte demandante, conforme poder otorgado, y se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f0931b3b6bb21aca2fe714a13574723ea53af1f906687297bfb5ac02394ff5**

Documento generado en 10/04/2024 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>